

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007 EN MICHOACÁN.

Fecha:

18 DE MAYO DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007 EN MICHOCÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. EN EL DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES DEBERÁ REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, EQUIDAD Y PROFESIONALISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1º Y 101, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

SEGUNDO.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.

TERCERO.- QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MICHOCÁN, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO EN TODOS LOS ACTOS DE LA JORNADA ELECTORAL EN LAS MODALIDADES, FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINA EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN; DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XIX, FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y LAS MODALIDADES DE ACTUACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

CUARTO.- QUE EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, DISPONE QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO SE INICIA A MÁS TARDAR 180 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN Y COMPRENDE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL, Y POSTERIOR A LA ELECCIÓN.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



QUINTO.- QUE CONFORME AL REFERIDO PRECEPTO, LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2007, DEBERÁN SOLICITAR SU ACREDITACIÓN FORMAL, PERSONALMENTE O ATRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITALES O MUNICIPALES SEGÚN CORRESPONDA A SU DOMICILIO, DESDE 15 DÍAS DESPUÉS DE INICIADO EL PROCESO Y HASTA 25 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBIENDO RESOLVER LAS SOLICITUDES EL CONSEJO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

SEXTO- QUE EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ESTABLECE COMO UNO DE LOS FINES DEL INSTITUTO, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

SÉPTIMO.- QUE LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIONES II Y III, 128, FRACCIÓN V Y 131, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DISPONE QUE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ACREDITARÁN A LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPEN COMO OBSERVADORES EN EL PROCESO ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUEDARÁN INSTALADOS LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA INICIAR SUS SESIONES Y ACTIVIDADES, A MÁS TARDAR 135 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN Y TODA VEZ QUE SON LOS ÓRGANOS ANTE LOS CUALES SE REALIZA LA ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES, RESULTA NECESARIO ESTABLECER LA FORMA Y TÉRMINO PARA LA OPORTUNA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE NORMAN LAS ACTIVIDADES DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, QUE REALICEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2007, A FIN DE GARANTIZAR PLENAMENTE LOS DERECHOS QUE LA LEY LES OTORGA.

SEGUNDO.- QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DEBERÁ SUJETARSE A LAS BASES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



TERCERO.- QUE ES DEL MAYOR INTERÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, EN LO GENERAL, Y DE SU ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EN LO PARTICULAR, QUE LAS ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN LAS TAREAS DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PUEDAN EJERCER, CON TODA OPORTUNIDAD Y PLENA APERTURA, SU DERECHO RELATIVO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, LO QUE INDUDABLEMENTE CONTRIBUIRÁ A CONSOLIDAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LOS PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS. AL EFECTO, ES FUNDAMENTAL QUE EL CONSEJO GENERAL, DENTRO DEL FUNDAMENTO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ESTABLEZCA UN MARCO DE LINIEMENTOS LO MÁS AMPLIO POSIBLE PARA GARANTIZAR A PLENITUD EL DERECHO CIUDADANO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CITADOS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES XIX Y XXXIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007 EN MICHOCÁN, DEBERÁN SOLICITAR SU ACREDITACIÓN, PERSONALMENTE O ATRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, DONDE SE UBIQUE SU DOMICILIO O, SI RESIDE FUERA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

EL PLAZO PARA QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN SERÁ DESDE 15 DÍAS DESPUÉS DE INICIADO EL PROCESO Y HASTA 25 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.

LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, DARÁN CUENTA DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS A LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES PARA SU APROBACIÓN, MISMA QUE DEBERÁ RESOLVERSE A MÁS TARDAR, EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBREN DICHS CONSEJOS.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



EL FORMATO SE PRESENTARÁ ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, PREFERENTEMENTE DONDE SE UBIQUE EL DOMICILIO DEL INTERESADO SI RADICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

SEGUNDO.- PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN RESPECTIVA, LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

PARA OBTENER LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2007, LOS CIUDADANOS INTERESADOS PODRÁN ACCESAR A UNA LIGA EN INTERNET DENTRO DE LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA CUAL ES: www.iem.org.mx, Y SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

- A) LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN OBTENER SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES QUE PERTENEZCAN A ALGUNA AGRUPACIÓN, DEBERÁN ACCESAR A DICHA LIGA TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR SUS DATOS DENTRO DE LA PÁGINA EN MENCIÓN, Y ENTREGAR LA SOLICITUD A LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE LES CORRESPONDA.
- B) LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE NO PERTENEZCAN A NINGUNA AGRUPACIÓN O ASOCIACIÓN, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL COMO OBSERVADORES ELECTORALES, PODRÁN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, O BIEN, ACUDIR A LOS CONSEJOS GENERAL, A LOS DISTRITALES O MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PARA OBTENER SU REGISTRO DENTRO DE LA PÁGINA OFICIAL MENCIONADA. UNA VEZ QUE SE HAYA ACCESADO A LA LIGA, LOS CONSEJOS DEBERÁN LLENAR LOS DATOS QUE SE LES SOLICITAN. COMPLETADA LA ACCIÓN ANTERIOR, EL SISTEMA GENERARÁ EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, ASIGNÁNDOLE UN NÚMERO AL SOLICITANTE. ACTO SEGUIDO, APARECERÁ LA SOLICITUD FORMAL DE ACREDITACIÓN, CON LOS DATOS DEL INTERESADO, Y LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES O MUNICIPALES DEBERÁN IMPRIMIR DICHA SOLICITUD PARA QUE SEA FIRMADA POR EL SOLICITANTE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



- C) PARA COMPLETAR LA SOLICITUD DE REGISTRO SEÑALADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, EL Ó LOS CIUDADANOS DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DOS FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO INFANTIL Y UNA COPIA DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**

SE PODRÁN PRESENTAR LAS SOLICITUDES REFERIDAS ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, CUANDO NO SE HAYAN INSTALADO LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES CONTENDRÁN LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EN TODOS LOS CASOS, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR, EN FORMA PERSONAL O ATRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIONES I, II y III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE CONSISTEN EN:

- A) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO QUE ACREDITARÁ CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA O DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA OFICINA O MÓDULO CORRESPONDIENTE.**
- B) NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES, DISTRITALES O MUNICIPALES DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE AGRUPACIÓN POLÍTICA ALGUNA Y NO SER NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EN AMBOS CASOS, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN. TAL REQUISITO SE ACREDITARÁ EN LA SOLICITUD RESPECTIVA, MEDIANTE UNA DECLARACIÓN QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SUSCRIBIRÁ EL SOLICITANTE.**

TERCERO.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEBERÁN INFORMAR EN CADA SESIÓN DE CONSEJO, A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS, DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS Y DEBERÁN REVISAR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



LEGALES; SI DE LA REVISIÓN REFERIDA SE ADVIRTIERA LA OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS, SE NOTIFICARÁ DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES AL SOLICITANTE, MEDIANTE ESTRADOS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES.

UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA LEY O, EN SU CASO SUBSANADAS LAS OMISIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITALES O MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE ESTRADOS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO, LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR AL CURSO DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, APERCIBIÉNDOLE DE QUE, EN CASO DE NO ACUDIR, NO PROCEDERÁ LA ACREDITACIÓN.

LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEBERÁN OFRECER TODAS LA FACILIDADES A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES.

CUARTO.- LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERÁN ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN, LOS QUE TENDRÁN COMO OBJETIVO CAPACITAR ADECUADAMENTE A LOS CIUDADANOS INTERESADOS, PARA EL MEJOR EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE SUS OBLIGACIONES LEGALES.

DICHOS CURSOS PODRÁN SER IMPARTIDOS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, O BIEN, POR LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, ATENDIENDO SIEMPRE A LOS LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN QUE APRUEBE EL CONSEJO GENERAL Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL MISMO; LOS CURSOS IMPARTIDOS TENDRÁN VALIDEZ PARA CUALQUIERA DE LOS 24 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES.

LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN E INFORMACIÓN QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES LLEVEN A CABO SERÁN AMPLIAMENTE DIFUNDIDAS POR LOS CONSEJOS GENERALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS INFORMARÁN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LAS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



FECHAS Y SEDES DE DICHS CURSOS, A EFECTO DE QUE PUEDAN ASISTIR COMO ESPECTADORES A LOS MISMOS.

ÚNICAMENTE PODRÁN ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN E INFORMACIÓN QUE ORGANIZA EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN Y LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES, LOS CIUDADANOS QUE HAYAN PRESENTADOS SU SOLICITUD EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES, UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY O EN SU CASO, SUBSANANDO LAS OMISIONES.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN SOLICITANTE NO COMPRUEBE SU ASISTENCIA A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN, EL CONSEJO GENERAL, DISTRITALES O MUNICIPALES QUE CORRESPONDA NO EXTENDERÁ LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL, DEBIENDO FUNDAMENTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN COMUNICACIÓN QUE SE NOTIFIQUE POR ESTRADOS, CORREO ELECTRÓNICO Y POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN AL CIUDADANO U ORGANIZACIÓN SOLICITANTE.

QUINTO.- PARA LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN QUE IMPARTAN LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES, BASTARÁ CON QUE DEN AVISO POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL RESPECTIVO, CUANDO MENOS UNA SEMANA DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DEL MISMO. EN CASO DE QUE NO ASISTA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO DEL CURSO, SE TENDRÁ ÉSTE POR ACREDITADO PARA LOS ASISTENTES QUE REPORTE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES DE QUE SE TRATE.

SEXTO.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES O LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, PODRÁN PRESENTAR PRUEBAS FUNDADAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO REFERIDO EN EL ACUERDO SEGUNDO, PÁRRAFO V, INCISO B), DEL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE SEAN ANALIZADAS EN LOS CONSEJOS QUE LES CORRESPONDA CONOCER DE DICHS REGISTROS.

SÉPTIMO.- UNA VEZ ACREDITADOS PLENAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y ESTE ACUERDO, INCLUYENDO EL RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA PRESENTARÁ LAS SOLICITUDES AL CONSEJO RESPECTIVO PARA SU RESOLUCIÓN.

LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES POR INCUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN COMUNICADAS A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOLICITANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

OCTAVO.- LAS ACREDITACIONES QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO SERÁN ENTREGADAS A LOS SOLICITANTES DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA SESIÓN RESPECTIVA DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA. LA ACREDITACIÓN Y LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN SE EXPEDIRÁN CONFORME AL FORMATO QUE SE ANEXA A ESTE ACUERDO, LAS QUE SERÁN REGISTRADAS Y ENTREGADAS A LOS INTERESADOS, POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS Y ACREDITACIONES OTORGADAS Y DENEGADAS FORMARÁN PARTE DE LA BASE DE DATOS DE LA RED DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO. EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE CADA CONSEJO SERÁ EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS BASES RESPECTIVAS.

NOVENO.- UNA VEZ REALIZADA LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISPONDRÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CIUDADANOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, QUE PARTICIPARÁN EN LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007 EN MICHOCÁN, CUENTEN CON LA FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, Y LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO.

DÉCIMO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, TENDRÁN EL DERECHO DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS QUE SE LLEVEN ACABO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, INCLUYENDO LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. LA OBSERVACIÓN PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



ADEMÁS DE LOS ACTOS PREVISTOS POR LA LEY, LOS OBSERVADORES PODRÁN CELEBRAR ENTREVISTAS CON AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ELECTORALES A FIN DE OBTENER ORIENTACIÓN O INFORMACIÓN EXPLICATIVA SOBRE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DÉCIMO PRIMERO.- LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN SOLICITAR ANTE LOS CONSEJOS, LA INFORMACIÓN ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE QUE NO SEA CONFIDENCIAL O RESERVADA EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA LEY, Y QUE EXISTAN POSIBILIDADES MATERIALES Y TÉCNICAS PARA SU ENTREGA.

DÉCIMO SEGUNDO.- LOS CIUDADANOS QUE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN RESULTEN DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL AÑO 2007, EN NINGÚN CASO PODRÁN SOLICITAR SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES. DE HABERLO HECHO ANTES O REALIZARLO DESPUÉS, EL CONSEJO RESPECTIVO CANCELARÁ O NEGARÁ DICHA ACREDITACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

DÉCIMO TERCERO.- LOS CIUDADANOS ACREDITADOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES, NO PODRÁN, AL MISMO TIEMPO, ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, NI TAMPOCO COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O GENERALES.

EN EL CASO DE QUE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO ACREDITE A ALGÚN CIUDADANO QUE APARECIERA EN LA RELACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES COMO REPRESENTANTE ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES O MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O GENERALES, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO DEBERÁ NOTIFICARLO DE INMEDIATO AL CONSEJO QUE HAYA OTORGADO EL REGISTRO.

RECIBIDA DICHA NOTIFICACIÓN Y CORROBORADA LA DUPLICIDAD DE ACREDITACIONES, EL CONSEJO COMPETENTE DEJARÁ SIN EFECTO LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL QUE HUBIESE EXTENDIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y DEL PRESENTE ACUERDO,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



DEBIENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL INTERESADO, QUIEN DEBERÁ DEVOLVER DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA ACREDITACIÓN Y LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN QUE, EN SU CASO, SE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMO CUARTO.- EN LOS CONTENIDOS DE LA CAPACITACIÓN QUE LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES IMPARTAN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBERÁ PREVERSE LA EXPLICACIÓN RELATIVA A LA PRESENCIA DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A SU ACTUACIÓN.

DÉCIMO QUINTO.- EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS QUE HAGAN USO INDEBIDO DE SU ACREDITACIÓN, NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY O EN EL PRESENTE ACUERDO, SE HARÁN ACREDITADOS A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 274 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

DÉCIMO SEXTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO SUS ANEXOS Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2007 DOS MIL SIETE.

**LIC. MA. DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**